

EL PARTO DE LOS MONTES:

Resultado irrelevante o ridículo de algo que se espera que fuera importante o de gran valor.

Ya decíamos en agosto de 2010 que la tan cacareada Ley que permitiría a los autónomos cobrar el “paro” si por desgracia, tenían que cesar en su actividad había nacido “muerta”, porque más que una petición administrativa, después de haber cotizado, parecía una carrera de obstáculos con jueces (mutuas) que en vez de ser imparciales, pondrían zancadillas; ya que son ellas (las mutuas) las que al final examinan la montaña de papeleo que hay que adjuntar a la petición para finalmente decidir a su criterio subjetivo si pagan o no, pues es a ellas a quien la ley otorgó su gestión.

Pues bien, el pasado 1 de noviembre, se publicó el RD 1541/2011, en el BOE que desarrolla la Ley dándole mucho bombo y titulares la prensa, pero todos nuestros temores se han confirmado y además se han puesto más palos en la rueda, como explicamos e el informe que va a continuación.

POSICIÓN DE TRADECYL ANTE EL DESARROLLO DE LA LEY 32/2010

INFORME:

Real Decreto 1541/2011 por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

En el Artículo 9, se desarrolla la acreditación de la situación legal de cese de actividad por parte de los trabajadores autónomos económicamente dependientes:

En la primera parte del artículo, se indica que los trabajadores autónomos dependientes, deben acompañar a su solicitud, la comunicación registrada en el Servicio Público de empleo de la terminación del contrato con el cliente, en los términos del art. 6.4 del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Y en los casos en los que la gestión de la prestación por cese de actividad corresponda al Servicio Público de Empleo Estatal, este verificará de oficio la comunicación registrada a la que nos referimos anteriormente, y que estará disponible en el registro de los contratos de los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

Se expresa textualmente que los trabajadores autónomos económicamente dependientes deben de tener un contrato por escrito con el cliente principal, y que este contrato debe de estar registrado debidamente. Pues bien; el 95% de los TRADE NO TIENEN CONTRATO de ningún tipo, y por tanto, este no está registrado. (Sólo hay en Castilla y León 866 contratos registrados) Por ello, no tienen forma de demostrar mediante el documento que expresamente indica la normativa, su cualidad de TRADE.

De entrada, quedarían sin posibilidad real de justificar y tramitar por tanto, su prestación por cese de actividad.

Hasta la fecha, la posibilidad de cotizar por cese de actividad era voluntaria para los autónomos en general, aunque obligatoria para los TRADE (aquellos "legales"), y por tanto, con contrato Trade. Y por tanto, muchos Trade sin contrato, no han cotizado.

Pero a partir de enero de 2012 la cotización por cese de actividad, pasa a ser obligatorio para todo el colectivo de los autónomos, sean estos Trade, o no.

Pero aquí está la incongruencia, y es que los autónomos dependientes que no formalicen claramente su situación de dependencia laboral, nunca podrán cobrar el desempleo si cesan en su actividad laboral.

Ante todo esto, nos cuestionamos claramente si la normativa ha servido para "legalizar" a los falsos autónomos, en vez de facilitar la realidad de los TRADES.

Objetivamente los TRADE que tienen contrato,(recordamos que 866 en Castilla y León de más de 20.000 que calculamos hay), en su gran mayoría reconocidos por las empresas, son trabajadores autónomos que previamente eran trabajadores por cuenta ajena de esas mismas empresas y posteriormente con esta crisis, las empresas para ahorrar costes han despedido y vuelto a "contratar" de forma autónoma, para ahorrarse costes sociales.

A estos, son a los que en su mayoría se ha reconocido como TRADES, no a los que llevaban años trabajando para los mismos sin contrato, y con condiciones de autónomo reales. Es decir los genuinos TRADE.

Al hilo de esto, el mismo Art, 9 en su punto 2, indica que el trabajador autónomo económicamente dependiente que realice actividades económicas o profesionales para otro u otros clientes distintos al principal, deberá aportar la documentación que acredite la finalización de las mismas.

Un TRADE, lo es, porque el 75% de sus ingresos proceden de un único pagador, y puede tener algún otro encargo de otros clientes.

No entendemos porque si sus ingresos se ven mermados en un 75% o mas, no tiene derecho a cobrar la parte proporcional que le correspondiera de desempleo.

Es un agravio comparativo respecto a los derechos que tienen los trabajadores por cuenta ajena, ya que es posible solicitar el pago parcial de la prestación de desempleo y compatibilizarla con un trabajo a tiempo parcial.

Por tanto, los TRADE que se queden sin el empleo principal, podrían mantener sus otros residuales y cobrar la prestación mermada en la parte correspondiente.

Poniendo todos estos requisitos, de acreditar que realmente se han quedado sin ningún ingreso, lo único que se está haciendo es impedir el cobro real de esta prestación por la que han estado cotizando como los demás trabajadores que sí que tendrán derecho a ella.